

Independencia y proceso de codificación del Perú del siglo XIX

Independence and codification process of Peru of XIX century

Víctor Hugo Chanduwí Cornejo¹

SIGLO XVIII: LA LLEGADA DE LA DINASTÍA BORBÓNICA

El 03 de octubre de 1700, Carlos II, designó en su testamento como su sucesor a don Felipe V de Borbón, duque de Anjou, (Rey Felipe V de España), quien a su vez muere el 9 de julio de 1746 para sucederle Luis I. A la muerte de éste le sucede Fernando VI, quien murió el 10 de agosto de 1759. Carlos VI, de Nápoles, le sucede a este último, convirtiéndose en Carlos III de España; en cuyo reinado el acontecimiento más importante fue la decidida intervención de España en la Guerra contra Inglaterra para la independencia de los EE.UU.

A la muerte de Carlos III, le sucede su Hijo Carlos IV, a quien le abate la Revolución Francesa en 1789.

El Gobierno de Carlos IV simbolizó la crisis de los borbones en el reino de España. El despotismo ilustrado había incubado un influyente sector de intelectuales partidarios del liberalismo, quienes demandaban reformas por la vía constitucional. Al hacerse más aguda la crisis por la disputa entre el rey Carlos IV y el príncipe Fernando, se facilitaron las condiciones para el proyecto expansivo de Napoleón Bonaparte, quien ofrece como “mediador” en tal disputa de sucesión, escondiendo su designio imperial de gobernar Portugal y España, para poder completar el bloqueo continental contra su verdadero rival, Inglaterra.

La reacción del pueblo español contra la invasión francesa en mayo de 1808, se conoce como la Guerra de la Independencia (02 de mayo de 1808).

El audaz Napoleón, conocedor de las demandas de una Constitución, convocó a las cortes españolas en la ciudad francesa de Bayona, que dio la Constitución del mismo nombre el 8 de julio de 1808.

La Constitución de Bayona quiso ser la coartada para las exigencias de la emancipación americana, pero fue rechazada por el pueblo español en su conjunto, e inclusive por los mismos americanos. Tras la acefalía del Imperio y ante el cautiverio del Rey, surgieron juntas locales y provinciales (una de las cuales fue la de Sevilla), dependientes de la Junta General de Aranjuez, que posteriormente se transformará en la Junta de Regencia, que en setiembre de 1810 ha de instalar las Cortes Generales y Extraordinarias, convocándose, inclusive, la representación de las Indias que, luego de arduas discusiones que ocuparon más de 1810 sesiones, promulgaron, el 19 de marzo de 1812, la histórica Constitución de Cádiz, la que sí tuvo el consentimiento tanto de peninsulares como de americanos. Fue jurada de manera solemne en muchas ciudades de América; en Lima se juró el 02 de octubre de 1812, recibiendo amplia legitimidad popular. La flamante Carta inauguró la monarquía constitucional, proyecto que después buscaría ser reeditado en forma fallida en todo el Perú el año 1821; esto inaugura la división de poderes en legislativo y ejecutivo, limitándose cualquier prerrogativa absolutista; consagró el principio de ciudadanía a partir de los 25 años, que igualaba tanto a españoles como a americanos en sus derechos políticos otorgando, incluso, el sufragio a los analfabetos que cumplieran

¹ Director de la Escuela de Postgrado de la UPAO.

determinados requisitos; proclamó la libertad de pensamiento, lo que produjo la clausura definitiva del terrible Tribunal del Santo Oficio, el mismo que fue objeto de saqueo público en Lima; dio comienzo entonces al auge de periódicos y otras publicaciones; ratificó, también, las bases democráticas del gobierno municipal, desechando el régimen edilicio patrimonial y abriendo un curso constitucional autónomo.

El General San Martín, que por un año de diferencia, no tuvo como su tierra natal a nuestro querido país, nace el 25 de febrero de 1778 en el pueblo de Yapeyú, situado a orillas del caudaloso río Uruguay, el mismo que dependía del Virreinato del Río de la Plata. Este se crea en 1777, bajo el reinado de Carlos III, abarcando los actuales territorios de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia y hasta una parte de Brasil. Su padre, don Juan de San Marín, había nacido en España y se desempeñaba como teniente gobernador del departamento. Su madre, doña Gregoria Matorras, era sobrina de un conquistador del Chaco.

San Martín se traslada a España junto con sus padres el año 1786, donde ingresa al Seminario de Nobles de Madrid. En 1789 comienza su carrera militar en el regimiento de Murcia. Luchó en la campaña de África, combatiendo en Melilla y Orán. En 1797 es ascendido a subteniente por sus acciones frente a los franceses en los Pirineos.

En 1798 su regimiento, capitula tras haber participado en las batallas navales contra la flota inglesa en el Mediterráneo.

Durante el período que sigue a este episodio lucha en diferentes acciones militares en el sur de España, en Gibraltar y Cádiz, con el grado de capitán 2° de infantería ligera.

En 1808 las tropas de Napoleón invaden la Península y el rey Fernando VII es hecho prisionero. Estalla la rebelión contra el Emperador y su Hermano, José Bonaparte, quien había sido proclamado Rey de España. Se establece una Junta de Gobierno que actúa primero en Sevilla y luego en Cádiz. San Martín es ascendido por la Junta al cargo de ayudante 1° del regimiento de Voluntarios de Campo Mayor. Distinguido por sus acciones contra los franceses, llega a ser luego capitán del regimiento de Borbón. El ejército ataca a los franceses y los vence en la batalla de Baylén, el 19 de julio de 1808. Aquí se destaca San Martín. Esta victoria permite al ejército de Andalucía recuperar Madrid y es la primera derrota importante de las tropas de Napoleón. San Martín recibe el grado de Teniente Coronel y es condecorado con una medalla de oro. Continúa luchando contra los franceses en el ejérci-

to de los aliados (España, Portugal e Inglaterra). Combate, a las órdenes del general Beresford, en la batalla de Albuera. Conoce a Lord Macduff, noble escocés, quien lo introduce en las Logias secretas, que conspiraban por la independencia de América del Sur.

Curiosamente, los Cabildos o Ayuntamientos, fueron trasladados por los peninsulares a América, desempeñando importante papel en la vida colonial; sin embargo, en la época de la Emancipación fue del seno de los Cabildos de donde surgieron los principales pronunciamientos a favor de nuestra Independencia. Tal es el caso del Acta de la Declaración de Independencia, suscrita el 15 de julio de 1821 por el Alcalde de Lima, Isidoro de Cortázar (Conde de San Isidro).

El Gral. José de San Martín proclama la Independencia del Perú el 28 de julio de 1821, en la Plaza de Armas de Lima, y el 3 de agosto de 1821 San Martín asume el mando supremo, político y militar del Perú con el título de Protector. El Protectorado tenía sus antecedentes en el Reglamento Provisional de Gobierno, dado en Huaura el 12 de febrero del mismo año. Allí se estableció un gobierno de tipo provisional, hasta que, mediante un plebiscito, se designará uno definitivo.

Por Decreto del 22 de diciembre de 1821 convocó San Martín, por primera vez, a la ciudadanía. Lo hizo, dice Jorge Basadre (Historia de la República del Perú. Tomo I. Quinta Edición. 2da. Impresión. Editorial Perua-merica S.A. Lima-Perú. 1963. Pág. 10), con el fin de que se eligiera libremente un Congreso Constituyente con el exclusivo objeto de establecer la forma de gobierno que regiría en nuestro país. Después de la acogida poco favorable que hablaron sus planes monárquicos (1), de la deposición de Monteagudo y de la entrevista con Bolívar en Guayaquil, San Martín apresuró la elección y la reunión de este congreso, a pesar de que, al declararse Protector del Perú, presentaría su dimisión “en el momento mismo que fuese libre (todo) su territorio”.

Por Decreto N° 146, San Martín convoca a un Congreso General Constituyente de los Departamentos Libres del Perú, el día 1 de mayo de 1822.

El problema electoral no pudo quedar resuelto dentro del plazo determinado para la reunión del Congreso, expresa Ismael R. Echegaray Correa (La Cámara de Diputados y los Constituyentes del Perú 1965 -Lima-Perú- Imprenta del Ministerio de Hacienda y Comercio), el que fue preciso postergar. El 14 de septiembre de 1821 se ausentó el Gral. San Martín debido a sus operaciones militares, dejando encargado el Mando Supremo a sus tres Ministros: Don Juan García del Río, don Bernardo Monteagudo y don Hipólito Unanue.

De regreso, San Martín reasumió la autoridad suprema y, por Decreto del 19 de enero de 1822, la delegó al Marqués de Torre Tagle, con el Título de Supremo Delegado del Perú, ofreciendo volver para la reunión del Congreso.

De acuerdo con este compromiso, el General San Martín resume el mando el 21 de Agosto, y lo depone, definitivamente, ante el Congreso el 20 de septiembre de 1822. Aun antes de haber instalado el Congreso Constituyente, San Martín procedió a jurar el Estatuto Provisorio, el 8 de octubre de 1822. Tal Estatuto era en ese momento el equivalente a la ley fundamental del Estado. La primera Constitución se promulga el 12 de noviembre de 1823. Era una Constitución de marcada tolerancia liberal y entre los aportes básicos figuraban: el reconocimiento del sistema republicano (unitario y representativo), la designación de la religión católica como Religión del Estado y el sistema tripartito de poderes (poder ejecutivo, legislativo y judicial). También se afirmaba la libertad de los nacidos en el Perú después de 1821 (favoreciendo a los esclavos), y se estableció que sólo serían considerados electores los hombres mayores de edad, con educación y poseedores de cierta renta. La debilidad de la constitución de 1823 (de carta vigencia) fue el papel secundario asignado al poder ejecutivo en un momento de creciente monarquía política.

LA CONSTITUCIÓN VITALICIA

El quinto documento político del Estado, y tercera Constitución formal de la República, es conocido también como la Constitución Vitalicia, la misma que, por ironía del destino, fue una de las que menos tiempo perduró: sólo cuarenta y nueve días. Ella marca también una nueva e inesperada actitud beligerante: la de la voluntad del gobernante y no la del pueblo (2) (Juan Vicente Ugarte del Pino. Historia de las Constituciones del Perú, Editorial Andina S.A. Lima .Perú, Pág.191).

La Constitución Vitalicia de 1826 había sido, en principio, concebida para Bolivia; pero finalmente se aprobaría el 9 de diciembre de ese año en el Perú. Bolívar sería Presidente Vitalicio, evitándose así la monarquía. Reconocía 4 poderes: Ejecutivo, legislativo, judicial y electoral. Esta Constitución es una muestra del afán de gobierno absoluto de Bolívar. Fue aprobada cuando el Libertador había salido del Perú. Esta constitución tuvo corta vida. En enero de 1827, ante la sublevación de las descontentas tropas colombianas al mando de Lara, el cabildo llama a Santa Cruz, quien declara abolida la Constitución Boliviana y con ello el gobierno de Bolívar. Se convoca a un Congreso Constituyente, que se instala el 4 de

junio de 1827. El presidente del Congreso era Francisco Javier de Luna Pizarro. Eran candidatos para la presidencia de la República Santa Cruz y José de la Mar. Este último fue elegido con el apoyo de Luna Pizarro.

LA CODIFICACIÓN

Durante los primeros años de la República no se promulga ningún Código Civil ni Comercial. Es verdad que apenas después de la Independencia, en 1825, se nombra una Comisión para elaborar nuevos códigos civil y penal, bajo la presidencia del entonces Presidente de la Corte Suprema, don Manuel Lorenzo de Vidaurre; sin embargo, esta Comisión nombrada por Bolívar no tuvo ningún éxito. Lo que más interesaba en ese momento era la organización política del Estado antes que la regulación de las actividades privadas (3).

No obstante este desgano legislativo, don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada (quien fuera también primer Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad), decide presentar por su cuenta sus propios proyectos de Código Civil en 1834, Código Penal y Código Eclesiástico.

Después de los proyectos de Vidaurre, la producción legislativa más importante durante la primera mitad del siglo XIX corresponde al período de la Confederación Perú - Boliviana (4).

El General Santa Cruz, asumiendo la tarea modernizadora, decidió convertirse en el gran legislador que arranca de la incoherencia, desorden y confusión en el Derecho a estos pueblos, como lo declara en el prólogo de su Código Civil promulgado por Decreto Ley del 1 de noviembre de 1836, que empezó a regir a partir del 1 de enero de 1837. También se promulgaron los reglamentos de tribunales y de comercio nacional y extranjero.

Pocas veces en la historia del Derecho nos encontramos ante la figura de un gobernante cuya preocupación fundamental estuviera centrada en la organización jurídica no solo de su pueblo, sino de toda América.

La obra jurídica de Santa Cruz fue, pues, completa. No sólo se redujo a la elaboración de un Código Civil y al Código Penal, sino que ambos fueron completados por un "Código único de Procedimientos Judiciales" para la administración de justicia en lo civil y en lo criminal.

Las fuentes del Código Civil de la Confederación Perú - Boliviana se rastrean en el Code Civil de Napoleón Bonaparte, en el Derecho Canónico, sobre todo en materia matrimonial, y en el Derecho Español.

El Código Civil de la Confederación estuvo dividido en tres partes, a semejanza del texto francés: de las personas; de los bienes y de las diferentes modificaciones de la

propiedad; y de las diferentes maneras de adquirir la propiedad; con un título preliminar con cinco parágrafos. El Código Civil confederado contenía 1563 artículos.

Diluida la Confederación Perú - Boliviana y derrotado Santa Cruz, los Códigos “bolivianos” fueron declarados insubsistentes en el Estado Nor Peruano por el General Orbegoso, por Decreto del 31 de julio de 1838; y para el sur en 1839, restableciéndose la legislación pre - existente, de origen español, por Decreto del 3 de Agosto del mismo año.

El Gran Mariscal del Perú, don Andrés de Santa Cruz, luego de la destrucción de su obra, manifiesta el **Maestro D. Vicente Ugarte del Pino**, todavía escribe un capítulo para la historia Internacional y Diplomática de este continente y otro para la historia del Perú. En efecto, el primero se cierra al ser condenado al ostracismo continental mediante un verdadero tratado internacional acordado entre Chile y los gobiernos restauradores de la anarquía jurídica en el Perú y Bolivia, y el otro constituye una bella página de amor a su vieja e ingrata patria que lo desterró y privó de honores. En 1865, al enterarse Santa Cruz, casi en vísperas de su muerte, que la Escuadra española se ha apoderado de las ricas Islas de Chíncha, él se apresura a escribirle al Presidente del Perú, poniendo al servicio de la patria su brazo y su espada, si se considerara que todavía pudieran serles útiles. El viejo Cóndor muere, pues, pensando que tal vez otras dianas de guerra y de gloria por el Perú le esperen. Ojalá las nuevas generaciones rindan homenaje a su memoria, a su amor apasionado por nuestros pueblos y su gloria indiscutible por haber sido el legislador de dos naciones hermanas y el precursor incomprendido de la integración americana. (5)

El Congreso de la República, por ley del 9 de octubre de 1845, autorizó al Presidente de la República para que preparara el Código Civil, el Penal y los procedimientos de estas materias. La Ley fue promulgada por Ramón Castilla como Presidente del Perú.

Ramón Castilla promulgó los Códigos Civil y de Enjuiciamientos civiles por decreto del 22 de noviembre de 1850. El Código Civil fue promulgado en el estado en que había quedado después de la obra de la segunda comisión.

En el año de 1851, Ramón Castilla entregó la presidencia del Perú al General José Rufino Echenique. La administración Echenique, por ley de 7 de junio de 1851, suspendió la aplicación de los códigos civil y de enjuiciamientos civiles preparados y promulgados por el gobierno de Castilla.

Es importante destacar que Ramón Castilla, quien había permanecido en el retiro al terminar su primer man-

dato (1845-1851), decidió levantar la bandera revolucionaria en la ciudad de Arequipa y fue proclamado presidente de la República por las fuerzas antiecheniquistas el 14 de abril de 1854, como manifiesta el Dr. Teodoro Hampe Martínez. Acto seguido salió para un recorrido en busca de legitimación popular a través de los Andes centrales, recorrido en el cual dictó dos medidas populistas y sumamente importantes: la abolición del tributo indígena (que firmó en Ayacucho, el 5 de junio) y la manumisión de los esclavos negros (que suscribió en Huancayo, el 3 de noviembre de dicho año. (6)

El Proyecto de Código Civil Peruano de 1852 estaba dividido en un capítulo, introducción, estudio preliminar y tres libros: El primero hablaba de las personas y sus derechos; el segundo, de la propiedad, modo de adquirirla y de los derechos que las personas tienen sobre ellas; y el tercero, de las obligaciones y contratos. El estudio preliminar tiene inserto doce capítulos, y el Código contiene un total de 2301 artículos.

La Comisión que preparó el Código Civil de 1852 elaboró el código de enjuiciamientos en materia civil, que empezó a regir el 29 de julio de 1852 simultáneamente con el Código Civil de ese año.

EL CÓDIGO DE COMERCIO DE 1853

El Código de Comercio Peruano, fue promulgado por Don José Rufino Echenique, Presidente Constitucional de la República, por Decreto del 30 de abril de 1853, que en su artículo primero dice: “El 15 de mayo próximo se promulgará el Código de Comercio en la República y empezará a regir un mes después de la publicación, según lo prescrito en el Art. 3 de la citada ley” (Archivo Digital de la Legislación del Perú (ADLP) versión 1.1. año 2000. Congreso de la República del Perú). En efecto, este primer Código de Comercio se adoptó del Código de Comercio Español de 1829, que se forma por la mixtura de las Ordenanzas de la Villa de Bilbao de 1737 y el Código de Comercio Francés de 1807. Este Código estaba estructurado en 5 libros, con 1269 artículos, como sigue: Libro Primero: “De los Comerciantes y Agentes de Comercio”, Libro Segundo: “De los Contratos de Comercio en general, sus formas y sus efectos”; Libro Tercero: “Del Comercio Marítimo”; Libro Cuarto: “De las Quiebras”; y el Libro Quinto: “De la Administración de Justicia en los Negocios del Comercio”.

Después de la Independencia del Perú (1821), hasta la dación del Primer Código de Comercio, rigió en nuestro país republicano las Ordenanzas de la Villa de Bilbao de 1737 (7), cuya excelencia hizo que fueran referente

para otras Ligas de Comerciantes tanto en el Reino como en las Colonias americanas (extendiéndose a diecinueve naciones de Iberoamérica), adelantándose al Primer Código de Comercio del Mundo, el francés de 1807.

LA IMPORTANCIA DE LAS ORDENANZAS DE BILBAO

Por lo que a Bilbao respecta, aunque algunos autores se refieren a unas “ordenaciones” de Bilbao (que datan de 1399), las noticias históricas comprobadas se refieren a unas primeras normas de la “Casa de Contratación” de Bilbao de 1459.

A partir de la situación real de establecimiento de Bilbao por la reina Doña Juana, el 2 de junio de 1511, el Consulado de Bilbao y sus Ordenanzas van a ser el referente jurídico de la mercantilidad en España. (*Ejemplar facsimilar editado por la Cámara de Comercio de Bilbao - 2,000 - España*).

Por decirlo en palabras de Ricardo Espejo de Hinojosa (Legislación Mercantil Española, Valencia, 1918): “A Bilbao le corresponde la gloria de que sus Ordenanzas llegarán a adquirir una fama y celebridad de la que no gozaron ningunas otras Ordenanzas de España”.

Las Ordenanzas de Bilbao fueron reordenadas por el Consulado y ratificadas por Felipe II el 15 de diciembre de 1560, y posteriormente completadas con sanción real de Carlos II el 19 de febrero de 1672, el 28 de junio de 1675, el 6 de marzo de 1677 y el 20 de junio de 1688. Además, complementariamente, el consulado aprobó, en 1685, una Memoria sobre los derechos de los pilotos del Puerto de Bilbao.

Ya en el siglo XVIII, sancionadas por Felipe V, se promulgaron las Ordenanzas del 17 de mayo de 1731, que añadieron a las anteriores, fundamentalmente, las normas para la Liquidación de Averías Marítimas. Finalmente, el propio Felipe V, el 2 de diciembre de 1737, aprobó las últimas y más completas Ordenanzas de Bilbao, antecedentes de los Códigos de Comercio. De ellas, dicen Faustino Álvarez del Manzano, Adolfo Bonilla y Emilio Miñana (*Tratado de Derecho Mercantil Español Comparado con el Extranjero*, Madrid, 1915) que “regulan todas las instituciones del comercio en general... y nada hay que racionalmente se oponga a considerarlas como un verdadero Código”. En efecto, las Ordenanzas de 1737 constaban de 29 capítulos con 723 números o artículos, y su relación capitular ya explica claramente su carácter de legislación general mercantil.

Estas Ordenanzas de 1737 tuvieron una complementación (poco o nada citada por los autores) avalada por

una Provisión de Real y Supremo Consejo de Castilla durante el reinado de Fernando VII, expedida el 9 de julio de 1818. Esta modificación afectó parcialmente a los capítulos II, V y VI de las Ordenanzas; es decir, a su régimen interno. Se refería a la elección y calidades de los cónsules y a los emolumentos del Prior, Cónsules y Síndico, “destinados” al establecimiento de escuelas para instrucción de la juventud” (con lo que el consulado de Bilbao confirmaba un espléndido mecenazgo).

Cuando las Cortes de Cádiz en 1810 acordaron el nombramiento de una Comisión para que redactara el primer Código de Comercio General de España, las Ordenanzas de Bilbao ya tenían un reconocimiento de facto como tales. La aceptación de este hecho fue el acierto de Pedro Sainz Andino, que en 1829 elevó una exposición al Rey señalándose la urgencia de promulgar un Código de Comercio y ofreciendo un proyecto basado en una mixtura entre las Ordenanzas de Bilbao y el Código Francés.

Oído el parecer por expertos en maestría, el proyecto de Sainz de Andino fue aceptado, promulgándose como ley del reino el 30 de mayo de 1829, para que entrara en vigor el 1 de enero de 1830. De ese Código dijo el gran jurista francés Pardessus que “es mucho más perfecto que todos los que habían salido a la luz desde entonces”. Su base técnica, las Ordenanzas de Bilbao de 1737, facilitó la consecución de tal altura jurídica mercantilista.

Las Ordenanzas de Bilbao de 1737 rigieron en el Perú hasta el 15 de junio de 1853, en que se promulgó el Primer Código de Comercio Peruano, en tanto se opusieron a él. (*Código de Comercio de 1853, art. 1269: “Quedaron derogadas las Ordenanzas y demás leyes que estén en contradicción con este Código*).

En efecto, recién por ley del 10 de enero de 1852, se dispuso la adopción de un Código de Comercio, el que a su vez no fue otro que el propio Código de Comercio Español de 1829 que, como ya hemos señalado, este Código español se forma por la mixtura de las Ordenanzas de la Villa de Bilbao de 1737 y el Código de Comercio Francés de 1807

El 28 de febrero de 1895 se nombró en el Perú una Comisión para que adoptara el Código de Comercio Español de 1885. La Comisión estuvo integrada por los doctores Luis Felipe Villarán, Felipe de Osma y José Payón. Dicha Comisión no adoptó totalmente para el Perú el Código español de 1885, ya que procedió a introducir algunas modificaciones.

El segundo Código de Comercio fue sancionado en la Legislatura de 1901 y promulgado el 15 de febrero de 1902, rigiendo el 1 de julio de ese año (8).

EL CÓDIGO PENAL

El Primer Código Penal de 1862 fue promulgado por Ramón Castilla por ley del 23 de septiembre de 1862, que aprobó el Código Penal. También refrendó el de enjuiciamientos en materia criminal.

Ambos se promulgaron el 01 de enero de 1863. La causa penal se dividió en 2 partes: el Sumario y el Plenario. El primero tuvo por objeto descubrir la existencia del delito y la persona del delincuente. El segundo, comprobar la culpabilidad o inocencia del enjuiciado y lo condenaba o absolvía. Los recursos penales reconocidos por el Código Procesal fueron los de apelación, revisión, consulta, queja y de nulidad.

El Código Penal de 1862 fue uno de los primeros códigos penales hechos y escritos en Sudamérica, porque Chile tuvo un Código Penal recién en 1875 y, Argentina, en 1887.

EL CÓDIGO DE MINERÍA

En relación con el primer texto minero, éste fue promulgado por el Presidente Eduardo López de Romaña, para que entrara en vigencia en 1901. Esto quiere decir que, antes de este código, en el Derecho Minero rigieron, en el Perú, las Ordenanzas de Nueva España del 7 de octubre de 1786, promulgadas inicialmente para México y que, con algunas modificaciones, se conocen con el nombre de Declaraciones del visitador Escobedo; colocando a las del virrey Francisco de Toledo y las normas del sistema de Castilla con un valor supletorio, y por debajo de ésta, en cuanto a su apelación.

En 1786 se instaló el Tribunal de Minería con sede en Lima y se fundó el Colegio de Metalurgia (9).

En materia minera adquiere importancia el trabajo preparado por Pedro Vicente Cañete con el título de Código Carolino, con la legislación peruana y la recolección de costumbres lugareños. Este trabajo no fue aprobado por considerarse que atendía en exceso al régimen minero de Potosí, descuidando la regulación de otros asentamientos.

EL CÓDIGO EN MATERIA DE AGUAS

Conseguida la Independencia, tampoco tuvimos un Código hasta el 25 de febrero de 1902, en que se dictara el Primer Código de Aguas, habiéndonos regido desde el año de 1821 hasta la dación del Código de Aguas, por las disposiciones del derecho indiano.

NOTAS Y REFERENCIAS

- (1) *San Martín consideraba que el Perú de 1821 no estaba preparado para adoptar, al menos no inmediatamente, la forma de una República, dado que la larga dominación colonial ejercida por España había impedido que éste desarrollara en la población un sentido de responsabilidad sobre la marcha política del país, indispensable para el buen ejercicio democrático. Así mismo, le parecía absolutamente necesario que el Estado se sometiera a la tutela económica de una nación poderosa para poder someterse con fuerza durante los primeros años de vida independiente. (Teodoro Hampe Martínez: "Sobre el Proyecto Monárquico de San Martín -La misión García del Río Paraisien, 1821-1825", Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Bs.Aires. Argentina. 1999).*
- (2) Juan Vicente Ugarte del Pino. "Historia de las Constituciones del Perú", Editorial Andina S.A. Lima. Perú, Pág.191.
- (3) Jorge Basadre, "Historia de la República del Perú", 1822-1933, 7ma Ed. (Lima: Editorial Universitaria, 1983), t. III, p.303-304 y 312-314.
- (4) Jorge Basadre Ayulo, "Historia del Derecho "Tomo II. Editorial San Marcos. Lima Perú, Segunda Edición. 1997, Pág. 225.
- (5) Juan Vicente Ugarte del Pino. "Historia de las Constituciones del Perú", Editorial Andina S.A. Lima. Perú.
- (6) Víctor Hugo Chanduví Cornejo, "Código de Comercio y su Exposición de Motivos" Edit. Normas Legales S.A. Trujillo. Perú. 1997.
- (7) Jorge Basadre. "Historia de la República del Perú". 1822 - 1933. Lima. 1983. 7ma Edición. Tomo IV, Pág. 252.
- (8) Víctor Hugo Chanduví Cornejo, "Código de Comercio y su Exposición de Motivos" Edit. Normas Legales S.A. Trujillo. Perú. 1997.
- (9) Jorge Basadre. Historia del Derecho Romano. Lima. Editorial Antena. 1937. Capítulo décimo quinto.